



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía.
2. Será objeto de este tributo, en general, todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública, y la apertura en terrenos de uso público local de zanjas, calitas y calas para:
 - a) La instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones
 - b) Tendido de raíles o carriles.
 - c) Colocación de postes, farolas, etcétera.
 - d) Construcción, supresión o reparación de pasos de carruajes.
3. Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.
4. Con independencia de la tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o, en su lugar cuando proceda, a la indemnizaciones que establece el apartado 5 del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, antes citada.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

El hecho imponible estará determinado por la presentación de cualquier de los aprovechamientos señalados en el número 2 del artículo anterior, y la obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el aprovechamiento, una vez obtenida la



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, con independencia de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias. En caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización, están solidariamente obligados al pago aquellas personas:

- a) En cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- b) Los que materialmente los realicen

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Se tomará como base del presente tributo el tiempo expresado en días y los metros lineales de aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar, o de terrenos de uso público local en general.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- Epígrafe A) Concesión de licencia.
- Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.

Las tarifas de la tasa serían las siguientes:

- Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública:
 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes cuyo ancho exceda de un metro: 3.20 euros/día/metro
 2. Por la apertura de calas o zanjas cuyo ancho exceda de un metro: 3.20 euros/día/ metro.
 3. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares, cuyo ancho exceda de un metro (por metro o fracción): 3.20 euros/día/ metro.
 4. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares, cuyo ancho excede un metro: 3.20 euros/día / metro.
 5. Para apertura de calas o zanjas, hasta un metro cuadrado de ancho: 3.20 euros/día / metro.
- Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública:
 1. Para construir o suprimir pasos de carruajes: 1'00 euro/día / metro.
 2. Construir o reparar aceras deterioradas para los particulares (metro lineal o fracción): 1'00 euro/día / metro.



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

3. Apertura de calas y zanjas:

- a) Apertura de calas para reparación de averías: 1'00 euro/día / metro.
- b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas: 1'00 euro/día / metro.

(En ambos casos, la cuota será exigible por cada metro lineal y día de duración de la ocupación).

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2, número 1 anterior, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y realizado.
2. Las cuotas, incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en efectivo por ingreso directo. Exigiéndose el depósito previo de su importe total en el momento de la solicitud de autorización, tras autoliquidación practicada por el interesado.
3. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicitan, lugar donde se pretende realizar, clase de pavimento de la vía y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.
4. Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.
5. En caso de que las empresas de servicios públicos tengan que reparar sus instalaciones, necesidades de obras urgentes, entendiéndose por tales aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer no puedan demorarse, sin graves perjuicios a la obtención de la correspondiente licencia, podrán iniciar las obras sin haber obtenido



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

- la previa autorización municipal, con la obligación, por parte de aquélla, de poner el hecho en conocimiento de la Administración municipal a la mayor brevedad y solicitar la correspondiente licencia en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
6. En los supuestos del número anterior, deberán acreditarse ante el Ayuntamiento las circunstancias de urgencia de las obras, la imposibilidad material de haber solicitado la previa licencia y los perjuicios que se hubieran derivado, de no haberse procedido de forma urgente a la necesaria reparación.
 7. No se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente no se constituye una fianza que equivalga al importe de la obra a realizar en la calzada, acera de la vía o terrenos de uso público local, según valoración del Técnico municipal. En el supuesto de obras de instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, la fianza se extenderá al coste de estas actuaciones, según valoración del Técnico municipal.
 8. La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento, si las obras han de desarrollarse en turnos ininterrumpidos de día y noche y sistemas de delimitación y señalización de las mismas,
 9. Si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica que el mayor tiempo empleado o superficie afectada sean considerados como aprovechamientos realizados sin licencia.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

ARTÍCULO 10. DE LA REPOSICIÓN DEL FIRME.

1. La licencia de apertura de zanjas, calas y calicatas llevará inherente la obligación por parte del beneficiario de reponer la capa de rodadura de la calzada y, en su caso, la superficie de la acera afectada, en un área de tres metros lineales en los dos sentidos del eje de la zanja, debiendo abarcar en todo caso toda la superficie (ancho) de la vía pública, asegurando un buen remate con el pavimento no afectado.
2. En el supuesto de coincidir dos o más zanjas, calas y calicatas en la misma vía pública y siempre que su separación sea igual o inferior a tres metros lineales, el beneficiario deberá asfaltar toda la zona afectada, desde la primera zanja hasta la última, debiendo abarcar en todo caso toda la superficie (ancho) de la vía pública, asegurando un buen remate con el pavimento no afectado.
3. El pavimento repuesto, ya sea en calzada o acera, será idéntico al existente en la zona objeto de las obras previamente a su inicio.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN MUNICIPAL.

1. Antes de efectuar las labores de reposición del pavimento, en el supuesto de obras de instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, finalizadas éstas, se deberá comunicar al Ayuntamiento para que se realice visita de inspección técnica para comprobar su estado de terminación, emitiéndose informe al respecto.
 - a) Si el informe técnico es favorable podrán iniciarse los trabajos conducentes a la reposición del pavimento.
 - b) Si el informe técnico es desfavorable, se deberán realizar, a costa del interesado, las actuaciones precisas para corregir las deficiencias observadas. Dentro de este último supuesto, si el interesado no realiza las labores de subsanación de los defectos o deficiencias observadas dentro del plazo indicado por el Ayuntamiento, las realizará éste, mediante ejecución sustitutoria, cubriéndose los costes con la fianza depositada. En todo caso, finalizados los trabajos de subsanación, se deberá emitir un nuevo comunicado al Ayuntamiento para que se realice una nueva visita de comprobación por parte del Técnico municipal. Si las obras se encuentran perfectamente terminadas podrán comenzarse los trabajos de reposición del pavimento, en caso contrario, se concederá un nuevo plazo para realizar las tareas de subsanación y, si persistiera el incumplimiento el Ayuntamiento, mediante ejecución sustitutoria, realizará los trabajos que sean precisos para la correcta finalización de las obras.
2. El titular de la licencia, efectuadas las labores de reposición del pavimento, comunicará por escrito la finalización de la obra al Técnico municipal para que examine la misma, debiendo emitir un informe sobre la situación de la vía pública.
 - a) Si el informe es favorable, se procederá a la devolución de la fianza depositada.



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

b) Si el informe es desfavorable porque se observa alguna deficiencia, se comunicará al interesado para que las subsane en el plazo indicado, no devolviéndose la fianza constituida hasta la completa y correcta finalización de las obras, según el informe que deberá emitirse al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El Pleno de este Ayuntamiento de Villamanta (Madrid), reunido en sesión de fecha 29/03/07, acuerda la **imposición** de la **TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA** y la **aprobación PROVISIONAL** de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma. La presente Ordenanza consta de 11 artículos.

En fecha 24/04/07, en el BOCAM. número 96, se publica el acuerdo de imposición y ordenación de la ordenanza a efectos de reclamaciones.

En fecha 03/10/07, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 235, se publica el texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor y será de aplicación a partir el mismo día de su publicación, es decir, el día 03 de octubre de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA

Fdo.: D^a Nuria Bullido Domínguez



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

AYUNTAMIENTO

DE

VILLAMANTA

(MADRID)

AÑO 2.007

**TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN
TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE
CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES
PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS,
CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ASÍ COMO
CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA
VÍA PÚBLICA**
